

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES**, instaurada por la **Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS**, apoderada judicial de **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **JUSTO CARDENAS MANTILLA**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-**2021-00166-00**. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 15 de abril de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** radicada # 2021-00166, promovida por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUSTO CARDENAS MANTILLA**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos sería del caso proceder con su admisión si no se observara que, en los hechos y pretensiones se describe un valor diferente al descrito en la factura anexa, la cual presta merito ejecutivo; más específicamente en el saldo acelerado del crédito de refinanciación, al sumarlos da un total de \$1.618.011,06, en los hechos y pretensiones figura un saldo de \$1.618.077,06; adicionalmente en la pretensión SEGUNDA, no se describe el año de expedición de la factura.

En consecuencia, esta operadora judicial, en aplicación al precepto legal contenido en el artículo 90 del C. G. del P., que reza: "...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, advirtiéndole que, de no hacerlo en el interregno concedido, sobrevendrá su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por promovida por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUSTO CARDENAS MANTILLA**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS**, como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**DIECINUEVE (19) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C